

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00100

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: FERNANDO ENRIQUE BECERRA FARFAN

**DEMANDADOS: MARIA ESPERANZA DE LAS MERCEDES BECERRA
DE MANCERA Y OTROS**

Se toma en cuenta que vencido el traslado de la nulidad surtido mediante auto del 3 de marzo de 2021 la parte demandante se pronunció oportunamente en escrito remitido en correo electrónico del 8/03/2021.

Para continuar con el trámite, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS la nulidad de conformidad con el penúltimo inciso del art. 134 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA QUE INVOCO LA NULIDAD:

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del escrito de nulidad.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

En firme este proveído ingrese para resolver lo que en derecho corresponda.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5600cd2ec66ffc64f6269d745388e70448943ebea4db522c5c8d8fc2e4e95dc3**

Documento generado en 05/10/2021 07:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>